

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° **200-16-51-05-0220/2019**, donde obra la **Resolución N° 200-03-20-01-1681 del 26 de diciembre de 2019**, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S., identificada con NIT. 900.902.591-7**, Permiso de Vertimientos para las aguas residuales Domésticas (ARD) e industriales (ARnD), a generarse en el Campamento y Plantas de Concreto y Asfalto, ubicadas en el predio el TESORO, identificado con matrícula inmobiliaria N° **007-42400**, localizado en el Km 1 vía Mutatá, en jurisdicción del Municipio de Mutatá, departamento de Antioquia, por el término de **CUATRO (04) años**, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Que el permiso de vertimiento autorizado en la referida resolución corresponde a: **Doméstico**; con una descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0.0105 l/s con una frecuencia de descarga de 18 horas/día por 30 días/mes, cuyo punto de descarga se ubica en las coordenadas Latitud Norte **7° 15' 7,15"** Longitud Oeste **76° 26' 31,7"**. **Industrial**; con una descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0.189 l/s con una frecuencia de 8 horas/día, durante 30 días/mes, cuyo punto de descarga se ubica en las coordenadas Latitud Norte **7° 15' 7,5"** Longitud Oeste **76° 26' 31,7"**

Que el referido acto administrativo fue notificado vía correo electrónico, lo cual tuvo lugar el día 10 de enero de 2020.

Que mediante escrito bajo radicado N° 200-34-01.59-5969 del 26 de octubre de 2023, la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificada con Nit 900.367.682-3 obrando como apoderada de la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S., identificada con NIT. 900.902.591-7**, conforme al poder conferido por la citada sociedad, solicitó la renovación del permiso de vertimiento otorgado en el marco de la resolución N° 200-03-20-01-1681 del 26 de diciembre de 2019. Así mismo mediante escrito bajo radicado N° 200-34-01.59-6217 del 09 de noviembre de 2023 se allega por parte de la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificada con Nit 900.367.682-3, allega resultados de monitoreo de aguas residuales domésticas, en el marco del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la resolución que otorga el permiso de vertimiento.

Que mediante Auto N° 200-03-50-01-0086 del 05 de marzo de 2025, se declaró iniciado el trámite de renovación del permiso de vertimiento para las Aguas Residuales Domésticas e Industriales, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-42400 localizado Km 1 vía Mutatá, en jurisdicción del Municipio de Mutatá, solicitado por **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificada con Nit 900.367.682-3 obrando como apoderada de la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S., identificada con NIT. 900.902.591-7**.

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el 05 de marzo de 2025, el Auto **N° 200-03-50-01-0086 del 05 de marzo de 2025**, al correo electrónico: direccionambientalchec@gmail.com

Que, mediante correo electrónico, el día 05 de marzo de 2025, la Corporación comunicó el Auto **N° 200-03-50-01-0086 del 05 de marzo de 2025**, a la Alcaldía Municipal de Mutatá, para que fuera exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que de conformidad con lo Artículos 70° y 71° de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto **N° 200-03-50-01-0086 del 05 de marzo de 2025**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 06 de marzo de 2025.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° **400-08-02-01-2952 del 20 de diciembre de 2023**, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

5. Conclusiones

Según la caracterización de aguas allegada mediante comunicación No. 200-34-01.59-6217 del 09/11/2023, se evidencia el correcto funcionamiento de los sistemas de tratamiento, cumpliendo de esta forma con los parámetros mínimos establecidos en la Resolución 631 de 2015.

Considerando que:

- 1. La caracterización corresponde al último año de vigencia del permiso de vertimiento, con fecha de vencimiento el 03 de enero de 2024. La sociedad CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA solicitó en el último trimestre prorrogar la vigencia de dicho permiso por el mismo período anterior, tanto para aguas residuales domésticas como no domésticas.*
- 2. Anualmente el usuario presenta la caracterización de vertimientos dando respuesta satisfactoria a los requerimientos de CORPOURABA.*
- 3. La última caracterización evidencia que los sistemas de tratamiento se encuentran operando óptimamente, sin sobrepasar los valores máximos permisibles del artículo 11 de la Resolución 631 de 2015.*
- 4. Por lo anterior, es técnicamente viable prorrogar bajo las mismas condiciones el permiso de vertimientos para aguas domésticas y no domésticas en el predio El Tesoro.*

6. Recomendaciones y/u Observaciones

Acoger la información presentada por la sociedad CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, bajo el poder conferido por AUTOPISTAS DE URABA S.A.S, en cumplimiento a las obligaciones contraídas en la resolución No. 1681 del 26/12/2019.

Prorrogar por un término igual, el permiso de vertimientos para aguas domesticas e industriales, bajo las mismas condiciones y similares obligaciones. Los vertimientos a realizar se describen de la siguiente manera:

- Descarga puntual de aguas residuales domesticas con flujo intermitente ubicada en las coordenadas **Norte: 7°15'7.15"**, **-76°26'31.7"**, procedente de sistema séptico integrado que trata aguas residuales domesticas generadas por los servicios sanitarios, lavamanos y aseo general de las instalaciones; dicho sistema séptico está compuesto por 2 STARD. La descargase realiza a un canal antrópico contiguo*

a las instalaciones el cual se conecta la quebrada Longaní. El caudal promedio de la descarga es de 0,0105 l/s, la frecuencia es de 30 días al mes y el tiempo de descarga de 18 horas al día.

- Descarga puntual de aguas residuales no domésticas con flujo intermitente ubicada en las coordenadas **7°15'7.5, -76°26'31.9"**, procedente de piscinas de sedimentación que trata aguas residuales no domésticas generadas en la operación de la planta concertadora y en el mantenimiento y aseo de la misma; dicho sistema está compuesto por 4 piscinas de sedimentación. La descarga se realiza a un canal antrópico contiguo a las instalaciones el cual se conecta la quebrada Longaní. El caudal promedio de la descarga es de 0,189 l/s, la frecuencia es de 30 días al mes y el tiempo de descarga de 8 horas al día.

El usuario deberá dar seguir dando cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar por lo menos una caracterización anual completa de los vertimientos y/o las que CORPOURABA requiera en el ejercicio de la autoridad ambiental, dando cumplimiento a lo establecido en la resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
2. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
3. Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento
4. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
5. Deberá implementar registro de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.
6. Presentar autodeclaración de vertimientos y registro de los mismos, por lo menos una vez al año.

(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 consagra las funciones de las Corporaciones, y, específicamente en su numeral 9° indica:

"...Numeral 9: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer veda para la caza y pesca deportiva..."

Que es pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Del mismo modo, el su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, establece que para que se produzca la renovación del permiso de vertimiento, se debe presentar solicitud ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año en vigencia del permiso, el trámite se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo

(...)"

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene como objeto establecer los parámetros y los valores límites permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de agua superficial y a los sistemas de alcantarillado público.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El permiso de vertimiento para las Aguas Residuales Domésticas e Industriales fue otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1681 del 26 de diciembre de 2019, a la sociedad la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S., identificada con NIT. 900.902.591-7**, por un término de cuatro (4) años, dicho vertimiento corresponde a la descarga de aguas residuales provenientes de los campamentos de plantas de concreto y asfalto ubicadas en el predio denominado EL TESORO, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-42400, localizado en el Km1 vía Mutatá, en jurisdicción del municipio de Mutatá, departamento de Antioquia. La resolución en comento fue notificada el día 10 de enero de 2020, quedando en firme el día 27 de enero de 2020.

Así las cosas, se advierte en relación con la solicitud bajo radicado N° 200-34-01.59-5969 del 26 de octubre de 2023, en el que la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificada con Nit 900.367.682-3 como apoderada de la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.902.591-7**, conforme al poder conferido por la citada sociedad, solicitó la renovación del permiso de vertimiento con antelación a la fecha de su vencimiento, por cuanto este tenía como fecha de terminación el día 27 de enero de 2020. Visto lo anterior se observa que éste se presentó dentro del término legal. Además de lo expuesto, también se pone de presente que mediante escrito bajo radicado N° 200-34-01.59-6217 del 09 de noviembre de 2023 se allegó por parte del titular del instrumento de manejo y control ambiental caracterización de aguas residuales domésticas correspondiente al año 2023 y en oficio remisorio señala que con relación a la caracterización de las aguas residuales industriales no se allega por cuanto el sistema de encuenra suspendido debido a que las actividades de la obra en Unidad Funcional UF4 se encuentran en etapa de culminación.

Ahora bien, con relación al análisis efectuado mediante Informe Técnico N° 400-08-02-01-2592 del 20 de diciembre de 2023, se observa que desde el punto de vista técnico es VIABLE prorrogar bajo las mismas condiciones el Permiso de Vertimiento para Aguas Residuales Domésticas ARD y no Domésticas ARnD, el cual consiste en Doméstico: con una descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0.0105 l/s con una frecuencia de descarga de 18 horas/día por 30 días/mes, cuyo punto de descarga se ubica en las coordenadas Latitud Norte **7° 15' 7,15"** Longitud Oeste **76° 26' 31,7"**. Industrial: con una descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0.189 l/s con una frecuencia de 8 horas/día, durante 30 días/mes, cuyo punto de descarga se ubica en las coordenadas Latitud Norte **7° 15' 7,5"** Longitud Oeste **76° 26' 31,7"**

Es menester anotar que el abastecimiento de aguas para el mencionado predio, se hace en el marco de la Concesión de Aguas otorgada mediante resolución N° 200-03-20-01-1681 del 26 de diciembre de 2019, obrante en el expediente 200-16-51-02-0152-2019. Por lo tanto, se da cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que conforme al seguimiento documental realizado por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA y los resultados expuestos en el Informe técnico N° **400-08-02-01-2592** del 20 de diciembre de 2023; se indica que los resultados de los análisis de estos parámetros, cumplen todos los parámetros fisicoquímicos de la Resolución 631 de 2015, Art 8 y 11 para las aguas residuales domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) por tanto, se puede inferir que los sistemas de tratamiento están funcionando de manera eficiente. Finalmente se recomienda en el citado informe técnico **RENOVAR** el permiso de vertimiento a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.902.591-7**, para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en las instalaciones del Campamento y Plantas de Concreto y Asfalto, ubicadas en el predio el TESORO, identificado con matrícula inmobiliaria N° **007-42400**, localizado en el Km 1 vía Mutatá, en jurisdicción del municipio de Mutatá.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá- CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR el Permiso de Vertimiento otorgado mediante Resolución N° **200-03-20-01-1681** del **26 de diciembre de 2019**, en beneficio de la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.902.591-7**, para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) generadas en las instalaciones del Campamento y Plantas de Concreto y Asfalto, ubicadas en el predio el **TESORO**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **007-42400**, localizado en el Km 1 vía Mutatá., en jurisdicción del municipio de Mutatá.

Parágrafo 1°. El permiso de vertimiento será renovado bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

GENERALIDADES VERTIMIENTOS DEL PREDIO EL TESORO	
Actividad que desarrolla el predio	Campamento para alojamiento y planta de asfalto y concreto
Tipo de vertimientos generados	Aguas Residuales Domésticas (ARD) Aguas Residuales Industriales (ARnD)
Origen de la descarga de los vertimientos	Agua Residual Doméstica (ARD): proceden del uso de unidades sanitarias, lavamanos y aseo en general de las instalaciones Agua Residual no Doméstica (ARnD): proceden de operación de la planta concretadora y mantenimiento y aseo de la misma.
Caudal de descarga (l/s)	ARD: 0,0105 l/s ARnD: 0,189 l/s
Frecuencia de descarga (día/mes)	ARD: 30 días/mes. ARnD: 30 días/mes.
Tiempo de descarga (hora/día)	ARD: 18 horas/día. ARnD: 8 horas/día.
Tipo de flujo (continuo/intermitente)	ARD: Intermitente ARnD: Intermitente
Fuente receptora	ARD: Canal antrópico contiguo a las instalaciones que conecta a la quebrada Longaní ARnD: Canal antrópico contiguo a las instalaciones que conecta a la quebrada Longaní
Cuenca receptora	Zona Hidrográfica Atrato Darién Subzona Hidrográfica Río Sucio
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)	ARD: 07° 15' 7,15" N ,76° 26' 31,7" W ARnD: 07° 15' 7,5" N ,76° 26' 31,9" W

Parágrafo 2. Localización georreferenciada (Sistemas de Tratamiento y Puntos de Descarga).

Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Vertimiento Doméstico	7	15	7,5	76	26	31,7
Pozo séptico	7	15	7,5	76	26	31,9

Parágrafo 3. El vertimiento de las aguas residuales domésticas, derivadas del uso de uso de unidades sanitarias, lavamanos y aseo en general de las instalaciones, proceden de sistema séptico integrado que trata que trata las ARD; dicho sistema séptico está compuesto por 2 STARD.

Parágrafo 4. El vertimiento de las aguas residuales industriales, derivadas de la operación de la planta concretadora y mantenimiento y aseo de la misma, proceden de piscinas de sedimentación que tratan las ARnD con un sistema compuesto por 4 piscinas de sedimentación.

ARTICULO SEGUNDO. El término de la renovación del permiso de vertimiento será de **CUATRO (04)** años, contados a partir del vencimiento del término inicial otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1681 del 26 de diciembre de 2019, el cual corresponde al **27 de enero de 2024**. El presente permiso podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Acoger la información presentada por la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7 mediante escrito con radicado N° 200-34-01.59-6217 del 09 de noviembre de 2023 en lo que respecta al informe de caracterización de las aguas residuales domésticas correspondientes a la vigencia 2023, por cuanto cumplen con los límites máximos permisibles acorde con lo indicado en los

artículos 8 y 11 de la resolución 0631 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S., identificada con NIT. 900.902.591-7**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

No	Descripción	Plazo/ Periodicidad
1	Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos del predio, acorde a los parámetros establecido en la Resolución 0631/2015, o norma que la sustituya, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.	1 vez al año
2	Entregar un informe a la Corporación con la caracterización de las aguas residuales generadas en el sistema de tratamiento para la gestión de las Aguas Residuales Domésticas ARD e Industriales ARnD.	
5	Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas del predio, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento con los límites máximos permisibles, establecidos en la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.	Permanente
6	Se deberá realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas. Deberá, además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076/2015	Cada que lo establezca el manual de operación y mantenimiento del sistema
7	Se deberá garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas del predio	Permanente
9	Solo se podrán verter aguas residuales domésticas e industriales previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados y autorizados.	Permanente
10	Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones que se realicen al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, y/o en los diseños y/o en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas.	Permanente
11	Deberá presentar Autodeclaración y Registro de los Vertimientos del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la Corporación	Ultimo día hábil del mes de enero de cada año

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S., identificada con NIT. 900.902.591-7**, deberá cancelar el pago de la tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SEXTO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las

medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO OCTAVO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO. La sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S., identificada con NIT. 900.902.591-7**, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO. Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

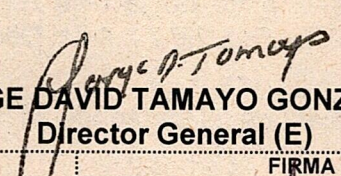
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Notificar la presente resolución a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S., identificada con NIT. 900.902.591-7**, a través de su apoderado **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificada con Nit 900.367.682-3, o a quien está autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

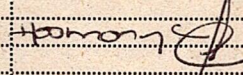
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, conforme lo dispuesto en los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, concordante con el Artículo 74° ibídem.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		08/04/2025
Revisó	Juan Fernando Gómez Catán		
Revisó	Manuel Arango		09-04-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-51-05-0220/2019